

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016202000055800
DEMANDANTE: BEATRIZ AZUCENA LASSO VACA
DEMANDADO ENRIQUE DE JESUS VALDERRAMA JARAMILLO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. No obstante, la libertad del arrendador de dirigir la demanda contra el arrendador o contra el coarrendatario, en virtud del contenido del artículo 7º de la Ley 820 de 2003, en razón a la jurisprudencia existente sobre el tema, se hace necesaria la vinculación del coarrendatario, a efectos de garantizar el derecho a la defensa, por ello se orden que se dirija la demanda en contra del coarrendatario.

2. Conforme al numeral anterior, apórtese la dirección de notificaciones del coarrendatario y corrija el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbad78f0c9d70907ef50038bce330114bc26e758410c3bf36c41f75fbfec43b

Documento generado en 29/09/2020 11:46:28 a.m.